



PARN-009

ESTADO No. 009

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 24 de enero de 2023

TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
AUTO	00861-15	MARIA EULALIA MONROY DE ROA	10	23-01-2023	AUTO PARN No. 0085	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0861-15, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la titular:</p> <p>2.1 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.1.1 Requerir a la titular bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda”, para que presente la Póliza de Cumplimiento de Disposiciones legales para el contrato de concesión No 0861-15 bajo las</p>

siguientes condiciones:

Beneficiario(S):	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Asegurado:	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	NIT 900.500.018-2			
Tomador (s)	MARIA EULALIA MONROY DE ROA				
Vigencia Póliza	Un (1) año (si es para terminación de contrato por 3 años más)				
OBJETO DE LA POLIZA					
Garantizar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del Contrato de Concesión No 00861-15, celebrado entre la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM y la señora MARÍA EULALIA MONROY DE ROA durante la Etapa de Explotación de un yacimiento de Materiales de Construcción, localizado en la jurisdicción del Municipio de San Luis de Gaceno, Departamento de Boyacá.					
Etapa contractual	Explotación				
Valor asegurado	Mineral	Producción PTO	%	Precio UPME	Valor a asegurar
	ARENA GRAVA	450 m ³ 780 m ³	10	\$ 22,526,87 \$ 21,179,47	\$ 2.665.707

De conformidad con el artículo 288 de la ley 685 de 2001 se concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.

2.1.2 Requerir a la titular bajo causal de caducidad del contrato, teniendo en cuenta que se encuentra incurso en la causal de caducidad del literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 esto es por “El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, para que presente los Formularios

					<p>de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías; con el pago correspondiente para el IV trimestre de 2021 y I, II y III trimestre de 2022.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.1.3 Requerir a la titular bajo apremio de multa la presentación del Formato Básico Minero FBM Anual de 2021 con su respectivo plano de labores mineras, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía.</p> <p>De conformidad con el artículo 287 de la ley 685 de 2001 se concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que los titulares mineros alleguen y acredite el cumplimiento al presente requerimiento.</p> <p>2.2 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</p> <p>2.2.1 INFORMAR a la titular que se encuentra próximo a causarse la obligación de presentar el FBM anual 2022, el cual debe ser presentado en la plataforma Anna Minería dentro de los diez (10) primeros días hábiles posteriores al vencimiento del periodo a reportar; y el Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías, con el pago correspondiente al IV trimestre de 2022</p> <p>2.2.2 Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación,</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.2.3. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.2.4. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero</p> <p>2.2.5. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PARN N° 006 de 5 de enero de 2023.</p> <p>2.2.6. Informar a la titular que el presente auto no modifica, suspende o prorroga los términos concedidos en actos administrativos diferentes al que ahora nos ocupa, para el cumplimiento de los requerimientos realizados en los mismos, por ende, en el acto administrativo correspondiente esta autoridad minera se pronunciara respecto al incumplimiento de:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 0867 de 5 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 032 de 6 de mayo de 2021, he
--	--	--	--	--	--

					<p>informado mediante Auto PARN No. 2297 del 15 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 097 del 15 de diciembre de 2021, referente a la no presentación de la póliza minero ambiental la cual se encuentra vencida desde el 18 de marzo de 2021.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento hecho so pena de entender desistida la solicitud de actualización del Programa de Trabajos y Obras, mediante AUTO PARN No.2160 de fecha 7 de septiembre de 2020, notificado en estado jurídico N°44 del día 8 de septiembre de 2020, he informado mediante Auto PARN No. 0867 de 5 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 032 de 6 de mayo de 2021 y mediante Auto PARN No. 2297 del 15 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 097 del 15 de diciembre de 2021, referente a la presentación de las correcciones y/o adiciones correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico PARN No. 1588 de 27 de agosto de 2020, en sus numerales 3.1 y 3.2. • Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0018 de 10 de enero de 2020, notificado en estado jurídico No. 002 de 13 de enero de 2020 informado mediante Auto PARN No. 0867 de 5 de mayo de 2021, e informado mediante Auto PARN No. 2297 del 15 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 097 del 15 de diciembre de 2021, referente a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros anuales correspondientes a los años 2016, 2017 y 2018. • Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0867 de 5 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 032 de 6 de mayo de 2021, referente a la presentación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, junto con el plano correspondiente.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Incumplimiento del requerimiento hecho causal de caducidad mediante Auto PARN No. 1661 de 3 de agosto de 2020, notificado en estado jurídico No. 034 de 4 de agosto de 2020, he informado mediante Auto PARN No. 2297 del 15 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 097 del 15 de diciembre de 2021, referente al no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”, específicamente, para que allegue los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2019 I y II trimestre de 2020, junto con el correspondiente soporte de pago. • Incumplimiento del requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0867 de 5 de mayo de 2021, notificado en estado jurídico No. 032 de 6 de mayo de 2021, he informado mediante Auto PARN No. 2297 del 15 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 097 del 15 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los formularios para la declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020, los cuales deberán ir con su correspondiente soporte de pago. • Incumplimiento del requerimiento hecho de forma simple mediante Auto PARN No. 2297 del 15 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 097 del 15 de diciembre de 2021, referente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y declaración de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2021. • Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0007 de 8 de enero de 2019, notificado en estado jurídico No. 001 de 14 de enero de 2019 e informado mediante Auto PARN N°0444 de 1 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 015 del 2 de marzo de 2021 y mediante Auto PARN No. 2297 del 15 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 097 del 15 de diciembre de 2021, referente a: Elaborar el Plan de Emergencias, el Reglamento Interno de Trabajo y el Reglamento de Higiene y Seguridad
--	--	--	--	--	--

						<p>Industrial. Teniendo en cuenta que, revisado el Sistema de Gestión Documental y el Expediente Digital.</p> <ul style="list-style-type: none"> Incumplimiento al requerimiento hecho bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1271 de 12 de agosto de 2019, notificado en estado jurídico No. 33 de 13 de agosto de 2019 informado mediante Auto PARN N°0444 de 1 de marzo de 2021, notificado en estado jurídico No. 015 del 2 de marzo de 2021 y mediante Auto PARN No. 2297 del 15 de diciembre de 2021, notificado en estado jurídico No. 097 del 15 de diciembre de 2021, referente a: Elaborar el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo y realizar la socialización con los trabajadores, Implementar el sistema de control de producción que pueda ser verificable. <p>2.2.7 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.2.8 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.2.9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	FF1-082	LUIS ELADIO VARGAS CASTELLANOS	14	23-01-2023	AUTO PARN No. 0086	<p style="text-align: center;">2. DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero FF1-082, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares.</p>



					<p>2.1 APROBACIONES</p> <p>2.1.1 Aprobar los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV Trimestre del 2021 y I, II y III Trimestre del 2022; toda vez que fueron allegados debidamente diligenciados, firmados por el titular minero y se reportan en ceros (0).</p> <p>2.2 REQUERIMIENTOS</p> <p>2.2.1. Requerir bajo de apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presenten:</p> <p>2.2.1.1. Las correcciones y/o modificaciones de la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-994000000605 emitida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el día 13 de diciembre de 2022 hasta el día 13 de diciembre de 2023, dado que se constituyó por un valor inferior, no se tomó para el cálculo del valor a asegurar la Resolución UPME adecuada, y además no fue firmada por el correspondiente tomador titular. Allegar nuevamente su recibo de pago, las condiciones generales y estar firmada por el tomador titular.</p> <p>2.2.1.2. Documento emitido por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá – CORPOBOYACA, en el cual se indique el estado de la medida impuesta consistente en la suspensión de actividades de explotación de carbón, en el área localizada en la vereda Canelas, jurisdicción del municipio de Tasco, proyecto amparado bajo el Contrato de Concesión No. FF1-082, impuesta mediante Resolución No. 4390 de fecha 03 de diciembre de 2018 por la autoridad ambiental.</p>
--	--	--	--	--	--



					<p>2.2.1.3. La presentación del Formato Básico Minero Anual del 2021, con su respectivo plano de labores actualizados en el sistema integral de gestión minera – SIGM, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019 del Ministerio de Minas y Energía, en la cual se adoptó un nuevo Formato Básico Minero.</p> <p>2.2.1.4. A la presentación del pago de la visita de inspección de campo realizada al área del título FF1-082, por valor de SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTI SEIS PESOS M/CTE (\$ 745.926) de la Resolución PARN No. 000004 de fecha 05 de febrero de 2013; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <p>2.2.1.5 El Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV Trimestre del 2022</p> <p>Se concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto para que subsanen las faltas que se le imputen o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad con el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.3.RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.3.1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>2.3.2. DAR POR RECIBIDA E INFORMAR que la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 980-994000000275 emitida por la compañía Aseguradora Solidaria de Colombia, con una vigencia desde el día 13 de diciembre de 2021 hasta el día 13 de diciembre de 2022, y un valor asegurado de CIENTO CINCO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$105.762.456), allegada mediante radicado No. 57137-0 de fecha 17 de agosto de 2022 y Evento No. 374493. No será objeto de evaluación toda vez que la misma ya se encuentra vencida</p> <p>2.3.3. DAR POR RECIBIDA E INFORMAR que lo allegado en radicado No. 20211001561602 de fecha 22 de noviembre de 2021, por medio del cual se presente Informe de cumplimiento a las instrucciones técnicas impartidas mediante Auto PARN No. 1593 de fecha 08 de septiembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 066 de fecha 09 de septiembre de 2021, será objeto de verificación frente a su implementación en el área en próxima inspección técnica de fiscalización.</p> <p>2.3.4. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2.3.5. Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, el cual deberá ser diligenciado en el módulo para la presentación y diligenciamiento de FBM- SIGM- dispuesto en la página web ANNA MINERIA.</p> <p>2.3.6. Informar que a la fecha persisten los incumplimientos que se indican a continuación, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones y</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>trámites a que haya lugar</p> <p>-A lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1560 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 30 de septiembre de 2019, numeral 2.3.4, frente a la presentación de la corrección de los Formatos Básicos Mineros Semestral y Anual del 2016; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <p>-A lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2975 de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 061 de fecha 06 de noviembre de 2020, numeral 2.2.1.3., frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual del 2019, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <p>-A lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2975 de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 061 de fecha 06 de noviembre de 2020, numeral 2.2.1.2., frente a la presentación de la modificación del Formato Básico Minero semestral 2018, dado que presenta una diferencia de 516.72 toneladas, con respecto a lo reportado en el formato básico minero anual 2018 en y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <p>-A lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 2104 de fecha 18 de noviembre de 2021, notificado mediante estado jurídico No. 088 de fecha 19 de noviembre de 2021, numeral 2.2.3., frente a la presentación del Formato Básico Minero Anual de 2020, el cual deberá ser presentado electrónicamente por medio del Sistema</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>Integral de Gestión Minera –SIGM, de conformidad con lo establecido en Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <p>-A lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1560 de fecha 26 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 043 de fecha 30 de septiembre de 2019, numeral 2.3.4, frente a la presentación de la corrección de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre de 2016; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <p>-A lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0251 de fecha 03 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 008 de fecha 04 de febrero de 2020, numeral 2.5.1., frente a la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2018; III y IV trimestre de 2019; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <p>-A lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 0251 de fecha 03 de febrero de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 008 de fecha 04 de febrero de 2020, numeral 2.5.2., frente a la presentación de la corrección de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del I y II trimestre de 2018, en cuanto a que el precio de liquidación registrada, no corresponde con el precio de liquidación dispuesto por la UPME para los mismos trimestres.</p> <p>-A lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2975 de fecha 05 de noviembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 061 de fecha 06 de noviembre de 2020, numeral 2.2.2, frente a la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I, II y III de 2020, junto con los soportes de pago.</p> <p>-A lo requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARN No. 2104 de fecha 18 de noviembre de 2021,</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>notificado mediante estado jurídico No. 088 de fecha 19 de noviembre de 2021, numeral 2.2.1., frente a la presentación de los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del trimestre I, II y III de 2021.</p> <p>-A lo requerido bajo apremio de multa mediante Auto PARN No. 1672 de fecha 11 de noviembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 107 de fecha 15 de noviembre de 2022, frente a la presentación de un Informe que dé cuenta del cumplimiento de las instrucciones técnicas impartidas en el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN No. 870 de fecha 26 de septiembre de 2022; toda vez que no ha sido allegado lo requerido para su correspondiente evaluación.</p> <p>2.3.7. Informar al titular minero que deberán presentar el Formato Básico Minero Anual del 2022 según lo establecido en la Resolución No. 4-0925 del 31 de diciembre de 2019, el cual indica que el Formato Básico Minero se presentará por anualidades vencidas, dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, con la información correspondiente al período enero- diciembre del año inmediatamente anterior.</p> <p>2.3.9. Informar al titular minero que mediante Auto PARN No. 1672 de fecha 11 de noviembre de 2022, notificado mediante estado jurídico No. 107 de fecha 15 de noviembre de 2022, numeral 2.2.2, <u>se reiteró la medida de suspensión de explotación</u> impuesta por la Corporación Autónoma Regional de Boyacá 'CORPOBOYACA' mediante resolución No. 4390 de fecha 3 de diciembre de 2018.</p> <p>2.3.10 Informar al titular minero que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.3.4. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARN No 036 de 10 de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p align="center">enero de 2023.</p> <p>2.2.2 Que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	HFN-151	GRUPO EMPRESARIAL MINERO S.A.S	9	23-01-2023	AUTO PARN No. 0087	<p align="center">2.DISPOSICIONES</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HFN-151, se realizan las siguientes recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p>2.1 RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>2.1.1 Conminar a la sociedad titular para que se abstenga de realizar actividades de Construcción y Montaje y Exploración dado que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera y Acto Administrativo de otorgamiento de Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente debiendo allegar copia de dicho acto a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA- ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el artículo 388 del Código Penal.</p> <p>2.1.2 Reiterar la orden de suspensión de las labores mineras de desarrollo, preparación y explotación ubicadas dentro del área del título minero No. HFN151, por no encontrarse aprobadas en el PTO, no contar con Licencia Ambiental y no encontrarse autorizadas por el titular minero, dichas labores mineras se relacionan a continuación:</p>



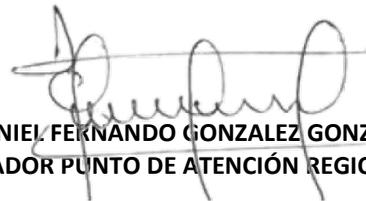
					<p>BM Los Micos: N=1.115.107; E= 991.303; Z= 1.164msnm BM Los Varones: N=1.115.063; E= 991.272; Z= 1.192msnm BM Cristales: N=1.115.329; E= 991.441; Z= 1.097msnm BM Pajorros: N=1.115.056; E= 991.446; Z= 1.222msnm BM Brisas: N=1.115.156; E= 991.499; Z= 1.180msnm BM Tigres: N=1.115.774; E= 991.023; Z= 1.062msnm.</p> <p>2.1.3 Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”.</p> <p>2.1.4 Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 0886 del 10 de octubre de 2022.</p> <p>2.1.5 Remitir copia a la Alcaldía del Municipio de San Pablo de Borbur-Boyacá del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 0886 del 10 de octubre de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.6 Remitir copia a la Procuraduría Segunda Ambiental y Agraria del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 0886 del 10 de octubre de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.7 Remitir copia a la Fiscalía General de la Nación del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 0886 del 10 de octubre de 2022, para lo de su competencia.</p> <p>2.1.8 Remitir copia a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá del presente auto y del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARN 0886 del 10 de octubre de 2022, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.1.9 Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>2.1.10 Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>2.1.11 Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija de hoy 24 de Enero de 2023, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido en la página web de la entidad www.anm.gov.co/notificaciones, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



DANIEL FERNANDO GONZALEZ GONZALEZ
COORDINADOR PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Elaboró: MARIA LUISA PINZON HERNANDEZ